

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0218/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 0113100198920	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversos cuestionamientos respecto a la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.	
Respuesta	El sujeto obligado previo turno a sus unidades administrativas competentes, atendió la solicitud emitiendo respuesta a través de diversos oficios.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando que la misma era incompleta, pues no se habían adjuntado en la PNT todos los oficios de referencia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0218/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

2

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 7 de diciembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0113100198920; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

*“Las preguntas que se formulan a continuación se refieren a la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*

*1. ¿Existe el fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio al que se refiere el artículo 81 de la Ley? ¿Cómo se integra el monto del mismo y cómo se ha utilizado desde su creación a la fecha? ¿Cuáles son los mecanismo de transparencia del fondo?*

*2. ¿Cómo se está dando cumplimiento al artículo 114 de la Ley?*

*3. De conformidad con el artículo 116 numeral I de la Ley, indique con qué materiales de difusión cuentan para la prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio en todas sus formas y modalidades.*

*4. ¿Qué tipo de actividades para el conocimiento y prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han llevado a cabo desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 numeral III? Por favor, detallar contenidos, fechas, público objetivo, lugares en los que se realizaron, etc.*

*5. ¿Qué tipo de actividades para fortalecer las tareas de las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han realizado desde la entrada en vigor de la Ley hasta la actualidad, de conformidad con el artículo 116 numeral IV? Por favor, detallar contenidos, fechas, beneficiarios, lugares en los que se realizaron, etc.*

*6. Desde la entrada en vigor de la Ley hasta la fecha, indique qué mecanismos y recursos se han proveído a las instituciones policiales y de procuración de justicia para que desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, de conformidad con el artículo 116 numeral VI.” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; sin precisar el medio para recibir notificaciones; sin embargo cabe recordar que, de conformidad con el

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

3

artículo 205 de la Ley de la Transparencia local, se establece que: ***“Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones...”***; razón por la cual, se tuvo como medio para recibir notificaciones: ***“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”***.

**II. Respuesta.** Con fecha 18 de enero de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, dio contestación mediante oficio número FGJCDMX/110/0129/2021-01 de fecha 15 de enero de 2021; adjuntando al mismo los oficios números FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1583/2020-12 de fecha 11 de diciembre de 2020 (en el cual se adjunto el Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2009/2020-12) y FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0017/2021 de fecha 12 de enero de 2021 (en el cual se adjuntaron los oficios número 701/500/SP/216/2020, CGA/704/336/2020, 702.100/DRLP/00096/2021 y 703.100/143/2021).

**El sujeto obligado notificó el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1583/2020-12 a través de la PNT y los restantes fueron cargados a través del Sistema INFOMEX.**

**III. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; estableciéndose en

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

4

el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual para el presente sujeto obligado, el **día 19 de marzo de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 22 de febrero de 2021, la persona hoy recurrente ingresó el presente recurso de revisión, teniéndose por presentado el día 1 de marzo de 2021 (en concordancia con los Acuerdos precisados en el antecedente anterior); señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

*“No se adjuntó el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2009/2020-12”(SIC)*

### V. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0218/2021**.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

5

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **4 de marzo de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Derivado de lo anterior, esta **Ponencia advierte de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la PNT, los documentos por medio de las cuales el sujeto obligado dió respuesta a su requerimiento, mismas que se anexan al presente para mejor proveer (incluyendo el oficio cuya omisión se reclama)** .- Con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- *El acto o resolución que recurre, y;*
- *Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.- -----...” (Sic)*

c) **Cómputo.** El **4 de marzo de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT y en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 5, 8, 9 y 10 de marzo de 2021, **feneciendo el día 11 de marzo de 2021.**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

6

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, *diversos cuestionamientos respecto a la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

7

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio número FGJCDMX/110/0129/2021-01 de fecha 15 de enero de 2021; adjuntando al mismo los oficios números FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1583/2020-12 de fecha 11 de diciembre de 2020 (en el cual se adjunto el Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2009/2020-12) y FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0017/2021 de fecha 12 de enero de 2021 (en el cual se adjuntaron los oficios número 701/500/SP/216/2020, CGA/704/336/2020, 702.100/DRLP/00096/2021 y 703.100/143/2021).

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando como agravio, *la omisión de adjuntar el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/2009/2020-12*; cabiendo resaltar que, **el sujeto obligado notificó el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1583/2020-12 a través de la PNT y los restantes fueron cargados a través del Sistema INFOMEX.**

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

8

hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;  
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

9

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 4 de marzo de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 4 de marzo de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 5, 8, 9 y 10 de marzo de 2021, **feneciendo el día 11 de marzo de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

10

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 4 de marzo de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0218/2021

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**